



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USOS DE AGUA EN ACUICULTURA EN EL MARCO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA VUA

Dirección de Administración de Recursos Hídricos

2022



Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI
Resolución Jefatural N°107-2021-ANA

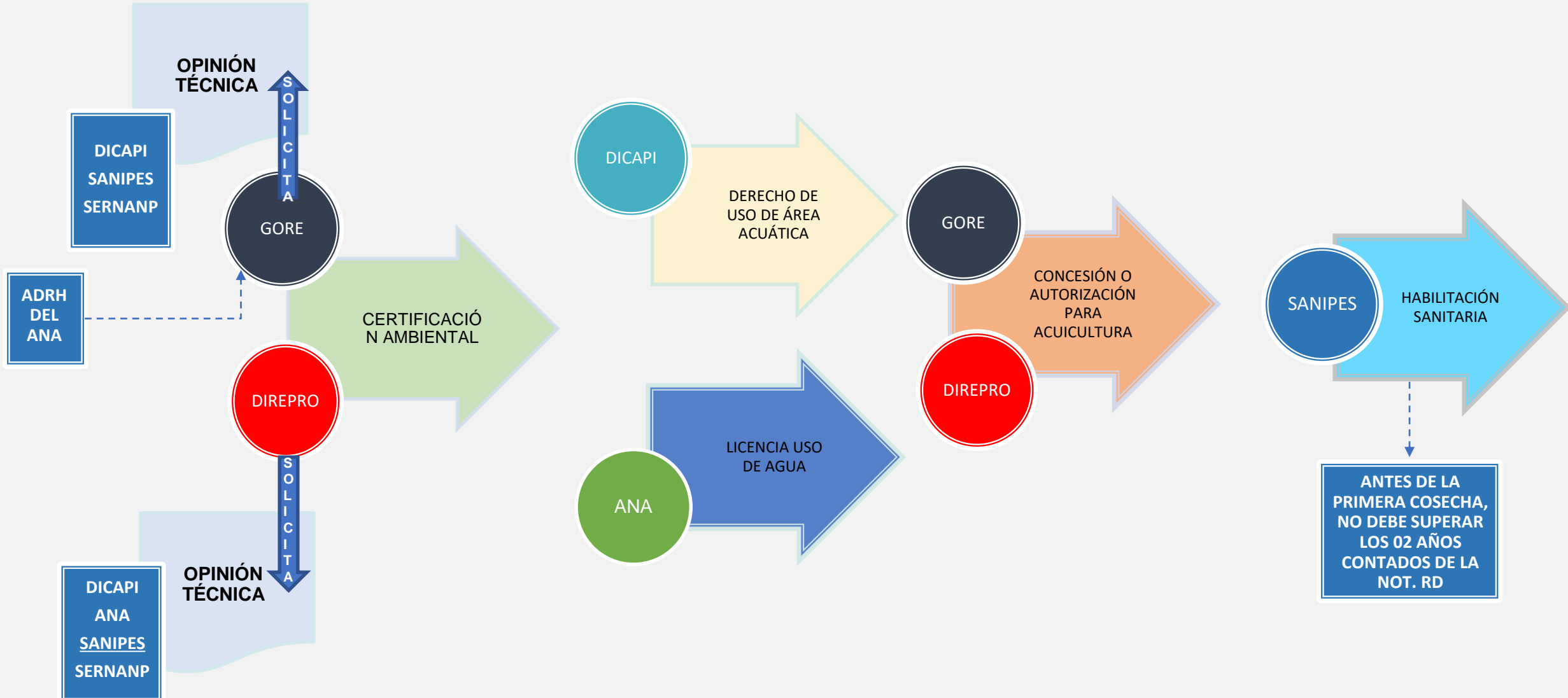
DECRETO SUPREMO N° 006-2021-MIDAGRI

Decreto Supremo que aprueba disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2021-ANA

Tiene por objeto aprobar las disposiciones para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS REFERIDOS AL ACCESO A LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA, EN RELACIÓN A LA VUA



Marco normativo para el trámite de derecho de uso de agua

- Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, (30.Mar.2009)

- Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, (19.Abr.2010)
Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Procedimiento ordinario

Procedimiento especial

Procedimiento formalización

Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI
27.Dic.2014
Modifica el Reglamento de la Ley

Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA
08.Ene2015
Reglamento de procedimientos administrativos para el ODUA

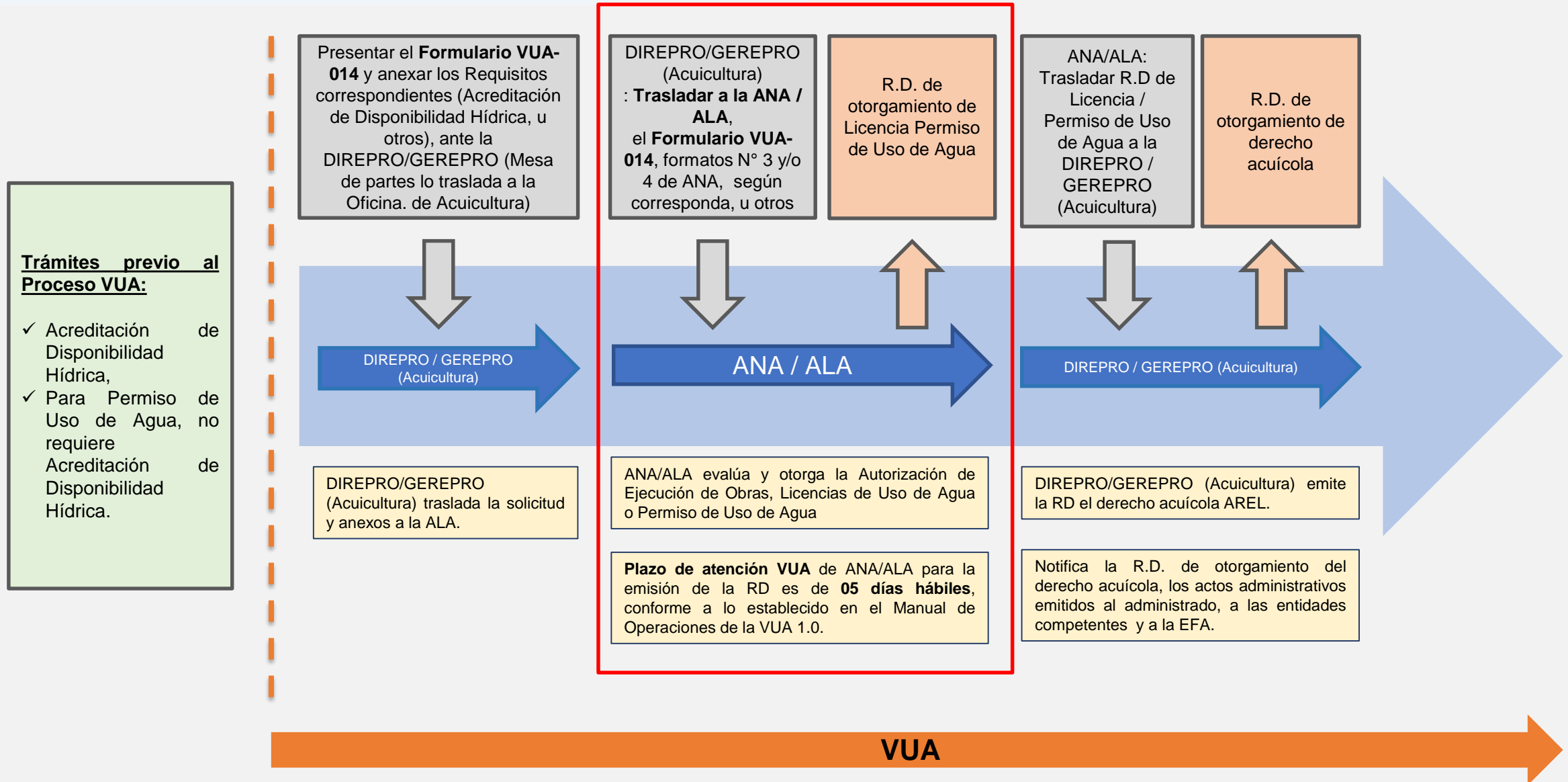
Decreto Supremo Nº 006-2021-MIDAGRI
02.Abril.2020

Resolución Jefatural Nº 107-2021-ANA
28.Ma7.2021

Resolución Jefatural Nº 093-2022-ANA

Plan Formalización Acuícola

Otorgamiento de licencia en el marco de la VUA



Acreditación de Disponibilidad Hídrica

La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA.

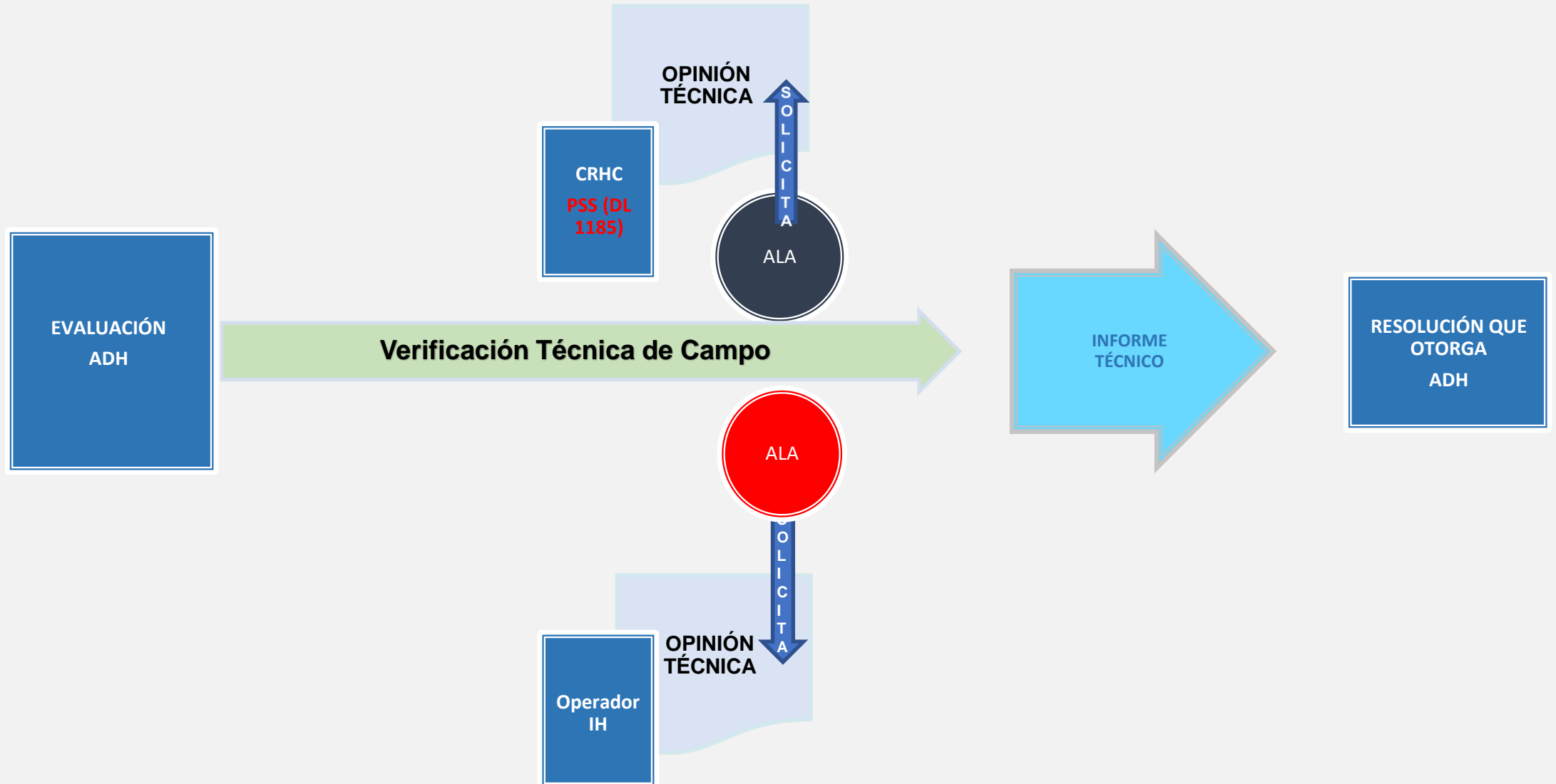
Requisitos

- a) Solicitud dirigida a la ALA – Formato N° 1
- b) Formato N° 2, que contenga la información siguiente:
 - b.1) Ubicación de actividad (punto de captación y devolución)
 - b.2) Nombre de la fuente de agua, descripción y ubicación geográfica
 - b.3) demanda de agua de la actividad



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo positivo, que es conocido y resuelto por la ALA, conforme a los requisitos siguientes:.

Requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la ALA – No se requiere
- b) Copia del documento que acredite el trámite de solicitud del derecho acuícola.
- c) Formato N° 3, que contenga la información siguiente:
 - c.1) Plan de aprovechamiento hídrico.
 - c.2) Descripción de las obras a ejecutar con su respectivo cronograma de ejecución.
 - c.3) Punto de captación y devolución en caso que la obra se encuentre en una infraestructura multisectorial (canal de regadío, entre otros).
- d) Copia del documento que acredite posesión del predio en el que se desarrollará la actividad. En caso, la propiedad se encuentre registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros públicos - SUNARP, se debe indicar el número de partida registral y la oficina registral correspondiente. En el caso de agua subterránea se debe acreditar la conducción del área en la que se perforará el pozo.
- e) Número de resolución que otorga la certificación ambiental para el caso de la categoría productiva AMYPE, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial para el caso de la categoría productiva AREL.

Licencia de Uso de Agua

La licencia de uso de agua en las categorías productivas AREL y AMYPE es un procedimiento gratuito, conocido y resuelto por la ALA, sujeto a silencio administrativo negativo, Se otorga previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola.

Requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la ALA – No se requiere
- b) En caso de haberse prescindido de tramitar la autorización de ejecución de obras, por no requerirlo el proyecto, se debe adjuntar:
 - c.1) Copia del documento que acredite el trámite de solicitud del derecho acuícola.
 - c.2) Plan de aprovechamiento hídrico.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Permiso de Uso de Agua

El permiso de uso de agua se otorga cuando se emplee infraestructura para almacenar aguas de drenaje, filtraciones, lluvias o combinación de las mismas. Es un procedimiento gratuito, resuelto por la ALA,, sujeto a silencio administrativo negativo, Se otorga previa aprobación del instrumento de gestión ambiental, en caso corresponda y previo al derecho de concesión o autorización y su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola, la cual es comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión.

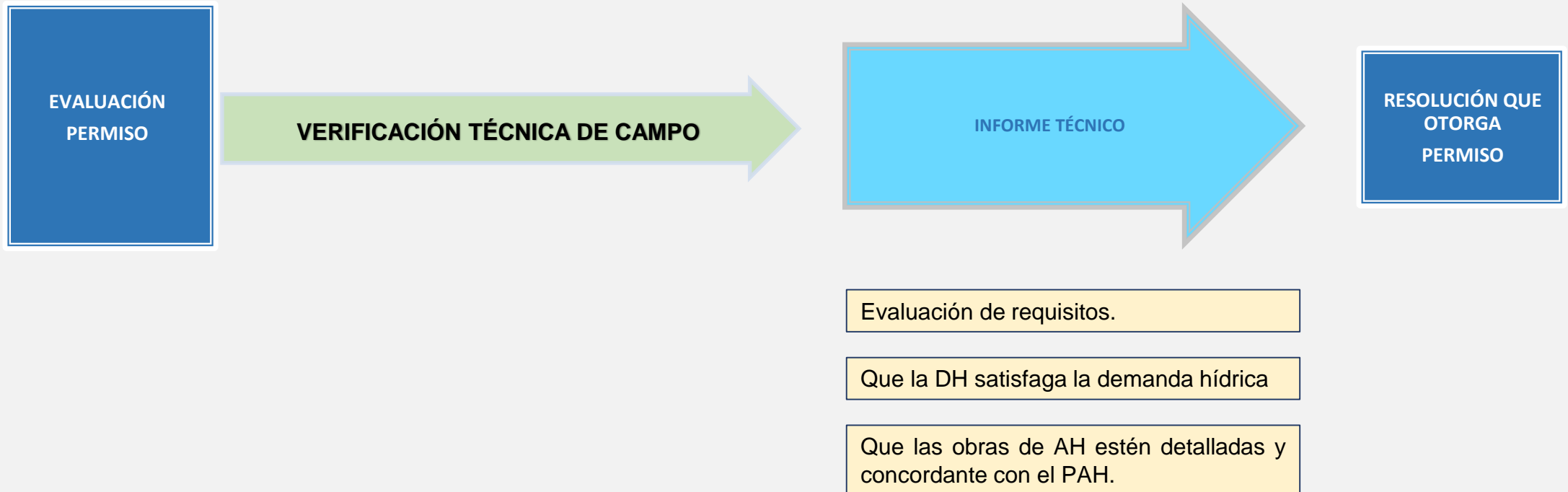
Requisitos:

- a) Solicitud – No se requiere.
- b) Copia del documento que acredite el trámite de solicitud del derecho acuícola.
- c) Formato N° 4 que contenga la información siguiente:
 - c.1) Plan de aprovechamiento hídrico.
 - c.2) Descripción de las obras a ejecutar con su respectivo cronograma de ejecución.
 - c.3) Punto de captación y devolución, en coordenadas UTM, en caso que la obra se encuentre en una infraestructura multisectorial (canal de regadío, entre otros).
 - c.4) demanda de agua de la actividad.
- d) Número de resolución que otorga la certificación ambiental para el caso de la categoría productiva AMYPE, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial para el caso de la categoría productiva AREL.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



MEMORANDO MULTIPLE N° 0024-2022-ANA-GG

No es exigible la presentación de la Ficha Técnica Ambiental – FTA, para la acuicultura de Recursos Limitados (AREL), mientras no sea aprobado por el sector competente

Cuando por error o equivocación de parte del administrado, se inicie un Procedimiento Administrativo (PA) no pertinente, la Administración Local del Agua deberá encausar previa comunicación al administrado, el PA que corresponde

Excavaciones de hasta dos metros de profundidad, que no implique su extracción y sirvan como pozas para realizar la actividad acuícola, corresponde al procedimiento administrativo de PERMISO de uso de agua

En el numeral 2.4 del Formato N° 02, la oferta del caudal del acuífero corresponde considerar la demanda requerida para el proyecto acuícola

En tanto, no se apruebe la Ficha Técnica Ambiental (FTA) según lo establece el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobada con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, no se debe exigir la presentación del instrumento de gestión ambiental

Concordante con el numeral 3 del artículo 86 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Concordante con el numeral 6.1 del artículo 6 del D.S 006-2021-MIDAGRI

Numeral 2.4 del Formato N° 02, dice: “Indicar el caudal que oferta el acuífero. (...)”

Esta redacción debe ser interpretada, como la demanda de agua requerida para el proyecto. Por cuanto, la oferta del acuífero es de un estudio integral y solamente se requiere conocer el rendimiento del pozo, que se proyecta

De existir infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico de la actividad acuícola, deberán detallar en la parte descriptiva del Ítem II del Formato N° 03.

Especificando en la resolución que existen las obras

Los trámites de acreditación de disponibilidad hídrica y licencia de uso de agua, respecto a la verificación de campo, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo, queda facultada a dispensarla; en estos casos; el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de los desarrollado en los formatos técnicos correspondientes, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior

Para usuarios que tienen ejecutadas las obras sin derechos acuícolas y sin licencias de uso de agua y solicitan la AEO, deberán:

- ✓ **En el Ítem 1.3 del Formato N° 03 ANA - Infraestructura de Cultivo, deben de colocar infraestructura existente.**
- ✓ **En tiempo de ejecución de las obras (Fecha de Inicio y Fecha de Término) deben de colocar NO APLICA.**

Respecto a este tema, la Dirección General de Acuicultura ha informado que muchos proyectos acuícolas han dejado de funcionar o que en su oportunidad no han solicitado la renovación del derecho acuícola, dejando la infraestructura en buenas condiciones; y, que hoy en día, están reactivando su proyecto tramitando su acreditación de disponibilidad hídrica y posterior su autorización de ejecución de obras

Esta motivación se debe a que por la emergencia sanitaria del COVID -19, no se viene programando verificaciones de campo, demorando la atención de los trámites administrativos; como referencia se tiene la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, con el cual se dispuso la prerrogativa a los órganos desconcentrados, la facultad de dispensar la verificación de campo, a los procedimientos que la requieran, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

Respecto a este tema, la Dirección General de Acuicultura ha informado que muchos proyectos acuícolas no cuentan con derechos acuícolas y tampoco con licencias de uso de agua y que hoy en día están iniciando su trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y posterior su autorización de ejecución de obras



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



GRACIAS

Dirección de Administración de Recursos Hídricos